

Ginés García García, sobre malos tratos, en cuyo juicio se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Ginés García García de la falta de malos tratos que se le imputaba, con declaración de costas de oficio. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para conocimiento y resolución por el Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia que corresponda, constituido en Tribunal unipersonal, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, por medio de escrito en el que se expondrá el recurrente sus alegaciones y fijará un domicilio para notificaciones. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a las actuaciones principales por el señor Secretario, quedando el original en el libro de Sentencias, definitivamente juzgando en primera instancia y administrando justicia en nombre de Su Majestad El Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Eduardo Treliz Coloma, expido y firmo la presente.

Dado en Lorca a quince de abril de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

Instrucción número Uno de Molina de Segura

5710 Juicio de faltas número 713/97.

Doña Ana Caballero Corredor, Juez en provisión temporal del Juzgado de Instrucción número Uno de Molina de Segura.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de faltas con el número 713/97, contra don Andrés Gil Pérez, por una presunta falta de lesiones en los que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Andrés Gil Pérez de la falta de la que venía inculcado, declarando de oficio las costas de este juicio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia en el plazo de cinco días desde su notificación, debiendo ser formalizado por escrito en el que se harán constar las razones por las que no se considera adecuada a derecho la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, archivándose el original en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Andrés Gil Pérez, hoy en paradero desconocido, expido el presente en Molina de Segura a trece de abril de mil novecientos noventa y ocho.—La Juez.—La Secretario.

Instrucción número Uno de Molina de Segura

5711 Juicio de faltas número 1/98.

Doña Ana Caballero Corredor, Juez en provisión temporal del Juzgado de Instrucción número Uno de Molina de Segura.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas con el número 1/98, seguido por lesiones contra don Andrés Gil Pérez, en el que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que absuelvo a don Andrés Gil Pérez de los hechos que han dado lugar a las presentes actuaciones, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al denunciado don Andrés Gil Pérez, hoy en paradero desconocido, expido el presente en Molina de Segura a trece de abril de mil novecientos noventa y ocho.—La Juez.—La Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

5676 Juicio ejecutivo número 331/96.

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 331/96, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Automoción del Sureste, S.A., Moisés García Vázquez y Filomena Fernández González, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 10 de septiembre a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3087, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 8 de octubre a las doce, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las de-